

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Resolución de 19 de abril de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el ejercicio 2024 en el Principado de Asturias (Extracto de la Resolución: BOPA de 30 de abril de 2024), correspondiendo en la actualidad las competencias en la materia a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de cuarta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras que, para la concesión de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión, fueron aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 28 de julio de 2023 (BOPA de 9 de agosto de 2023) y se corrige error advertido en la misma por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (BOPA de 9 de enero de 2024).

SEGUNDO.- Mediante Propuesta de Resolución de 30 de septiembre de 2024 se conceden de forma provisional subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2024 a las personas y entidades relacionadas en la misma (BOPA 4 octubre 2024).

TERCERO.- Que por Resolución de 6 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se acuerda la ampliación del plazo de justificación establecido en la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2024, operada por Resolución de 19 de abril de 2024 (Extracto de la Resolución: BOPA30/04/2024), hasta el 12 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Por Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se resuelve la convocatoria de referencia, detallando en el Anexo IV las solicitudes concedidas, entre las que se encuentra la correspondiente a la CDAD PROP. EUSEBIO MIRANDA 2, con NIF H33734278, por importe de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CIENCuenta Y CINCO CENTIMOS (1.631,55 €) para la renovación de la INSTALACIÓN ELÉCTRICA ASOCIADA A LOS SERVICIOS COMUNES DEL EDIFICIO (expediente AYUD/2024/20397).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543327157766115			

QUINTO.- Dentro del plazo establecido, el beneficiario presenta la documentación justificativa de la subvención concedida. Examinada la documentación por el servicio gestor, se observan defectos subsanables, por lo que en fecha 14 de noviembre de 2024 se formula requerimiento de subsanación por plazo de 10 días hábiles. Dicho requerimiento fue notificado el 15 de noviembre de 2024.

SEXTO.- Dentro del plazo establecido, el beneficiario responde al requerimiento, comprobándose que el Certificado de Instalación Eléctrica tiene una fecha de registro ante la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de 27/11/2024, superior al máximo establecido en la convocatoria y especificado en el antecedente de hecho tercero (12/11/2024) , por lo que procede la revocación total de la subvención concedida.

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, por Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de fecha 29 de enero de 2025, se inicia procedimiento de revocación total de la subvención concedida. En esta Resolución se abre un plazo de alegaciones de 15 días para que el interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho procedimiento fue notificado el 4 de febrero de 2025.

OCTAVO.- Transcurrido el plazo concedido el beneficiario no presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio es la competente para resolver, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41.1 y 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias ; el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de cuarta modificación del Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 15/2025, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio.

SEGUNDO: El régimen de concesión de subvenciones se encuentra regulado en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley, entre las que se incluye el incumplimiento de la obligación de justificación o

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543327157766115		
			

justificación insuficiente y el incumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de subvención.

El artículo 13 del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula la revocación y reintegro de subvenciones en el Principado de Asturias, señala que la resolución de revocación debe ser adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañan los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

CUARTO.- El resuelvo 5.6 de la convocatoria, establece que:

“Este Certificado acreditará la finalización de la obra realizada siendo la fecha de su registro ante la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico como máximo la del último día del plazo de justificación”.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del Resuelvo Decimoquinto de la Resolución de 28 de julio de 2023 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, procederá la revocación total de la subvención cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar totalmente la subvención concedida a la CDAD PROP. EUSEBIO MIRANDA 2, con H33734278, mediante Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, para la renovación de la INSTALACIÓN ELÉCTRICA ASOCIADA A LOS SERVICIOS COMUNES DEL EDIFICIO, por importe de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CIENCUENTA Y CINCO CENTIMOS (1.631,55 €) (expediente AYUD/2024/20397), sin que quepa declarar el reintegro de cantidad alguna.

SEGUNDO.- Anular la disposición del gasto efectuada, con cargo a la aplicación presupuestaria 1702.741G.786.011 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, a favor de la CDAD PROP. EUSEBIO MIRANDA 2, con NIF H33734278, en la cantidad de 1.631,55 € (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CIENCUENTA Y CINCO CENTIMOS), que se concreta en el expediente contable 2024-1700004331.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543327157766115			

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543327157766115			